

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 29 de febrero de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil IVAN & HIJO ASOCIADOS, S.L. contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato, contra el acta de la Mesa de Contratación de fecha 15 de diciembre de 2023 y contra el Informe técnico en el que se valora los criterios sometidos a juicio de valor del contrato de “Concesión de la explotación del bar-cafetería sito en el Polideportivo descubierto municipal (campos futbol de hierba artificial) de Collado Villalba, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado en fecha 6 de noviembre de 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 42.800 euros y su plazo de duración será de dos años.

Segundo. - El 19 de febrero de 2024 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de la recurrente contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato, contra el acta de la Mesa de Contratación de fecha 15 de diciembre de 2023 y contra el informe técnico en el que se valora los criterios sometidos a juicio de valor de contrato de referencia.

El 23 de febrero de 2024 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), solicitando la inadmisión del recurso.

Tercero. - No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso planteado.

Segundo. - Se acredita en el expediente la legitimación de IVAN & HIJO ASOCIADOS para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 48 de la LCSP, al tratarse de una persona jurídica participante en el procedimiento de licitación cuyos derechos e intereses legítimos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados por las decisiones objeto del recurso.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso se ha interpuesto en el marco de una licitación de un contrato de concesión servicios cuyo valor estimado es inferior a 3.000.000 euros, no cabiendo recurso especial en materia de contratación en virtud de lo establecido en el artículo 44.1.c) de LCSP.

Se establece en el apartado 5 del Cuadro de Características que el valor estimado del contrato asciende al importe de 42.800 euros. Esa misma cuantía del valor estimado es la que figura en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En atención a las anteriores consideraciones, habiéndose interpuesto el recurso contra un acto no susceptible de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, procede la inadmisión del recurso como estipula el artículo 55 c) de la misma Ley.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la

representación de la empresa IVAN & HIJO ASOCIADOS, S.L. contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato, contra el acta de la Mesa de Contratación de fecha 15 de diciembre de 2023 y contra el Informe técnico en el que se valoran los criterios sometidos a juicio de valor del contrato de “Concesión de la explotación del bar-cafetería sito en el Polideportivo descubierto municipal (campos futbol de hierba artificial) de Collado Villalba”, por la causa prevista en el artículo 55 c) de la LCSP.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.